

10. *Alienta* a los Estados Miembros a velar por que las medidas que adopten para prevenir el cultivo ilícito y erradicar las plantas utilizadas para la producción de estupefacientes y sustancias sicotrópicas respeten los derechos humanos fundamentales, tengan debidamente en cuenta los usos lícitos tradicionales, cuando existan datos históricos sobre tales usos, y la protección del medio ambiente, de conformidad con los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, y tengan en cuenta también, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³²;

11. *Alienta también* a los Estados Miembros a promover alianzas e iniciativas de cooperación innovadoras con el sector privado, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a fin de crear condiciones más propicias para las inversiones productivas destinadas a la creación de empleo en zonas y comunidades afectadas, o que corren el riesgo de verse afectadas, por el cultivo, la producción y fabricación y el tráfico ilícitos y otras actividades ilícitas relacionadas con las drogas, a fin de prevenirlas, reducirlas o eliminarlas, y a intercambiar mejores prácticas, experiencia adquirida, conocimientos técnicos y competencias a ese respecto;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos anteriormente, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

13. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente a la Comisión de Estupefacientes, en su 63º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 62/4

Promover enfoques eficaces e innovadores, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, para hacer frente a los múltiples retos que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando todos los compromisos contraídos a fin de abordar los retos planteados por el uso no médico de las drogas sintéticas, incluidos los opioides sintéticos, que figuran en la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de 2009³³, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁴ y el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”³⁵, así como la Declaración Ministerial sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional,

³² Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

³⁴ *Ibid.*, 2014, *Suplemento núm. 8 (E/2014/28)*, cap. I, secc. C.

³⁵ Resolución S-30/1, anexo, de la Asamblea General.

Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁶, aprobada en la serie de sesiones a nivel ministerial del 62º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrada en Viena los días 14 y 15 de marzo de 2019,

Tomando nota de la resolución 73/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, en la que la Asamblea reafirmó su compromiso inquebrantable

de garantizar que todos los aspectos de la reducción de la demanda y medidas conexas, la reducción de la oferta y medidas conexas, y la cooperación internacional se abordasen de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, todos los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad inherente a todas las personas y los principios de igualdad de derechos y respeto mutuo entre los Estados,

Recordando su resolución 61/8, de 16 de marzo de 2018, relativa al mejoramiento y fortalecimiento de la cooperación internacional y regional y de las iniciativas nacionales para hacer frente a las amenazas internacionales que plantea el uso no médico de los opioides sintéticos, en la que exhortó a los Estados Miembros a que estudiaran enfoques innovadores para hacer frente de manera más eficaz a la amenaza que planteaba el uso no médico de los opioides sintéticos con la participación de todos los sectores pertinentes, enfoques que podrían consistir en ampliar la fiscalización de los opioides sintéticos a nivel nacional, regional e internacional, fortalecer los sistemas de atención de la salud y desarrollar la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales de la salud para hacer frente a ese problema,

Destacando con profunda preocupación el problema internacional que plantea, especialmente para la salud y el bienestar públicos y la aplicación de la ley, el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, y su fabricación, desviación y tráfico ilícitos, y reafirmando su determinación de prevenir y tratar el uso no médico de esas drogas, minimizar las consecuencias sanitarias y sociales adversas asociadas a su consumo y prevenir y combatir su producción, fabricación, desviación y tráfico ilícitos,

Observando con preocupación que los traficantes de drogas siguen sirviéndose de los instrumentos del comercio moderno para traficar con precursores, preprecursores y drogas sintéticas y que, de ese modo, contribuyen a incrementar el uso indebido de esas drogas y las consecuencias adversas de su uso no médico, utilizando, por ejemplo, los mercados en línea para la venta ilícita de esas drogas sintéticas, en particular de opioides sintéticos, además de utilizar el sistema de correo internacional y los envíos por servicios de transporte urgente para distribuir esas sustancias,

Subrayando que es necesario intensificar las medidas adoptadas a nivel nacional para hacer frente a los problemas internacionales que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, Suplemento núm. 8 (E/2019/28)*, cap. I, secc. B.

³⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

sintéticos, incluidas las iniciativas nacionales destinadas a aplicar las decisiones por las que se someten a fiscalización internacional esas sustancias, y destacando que es necesario crear capacidad a nivel nacional para que la comunidad internacional pueda responder eficazmente a esos múltiples retos, y que esas medidas deben promover enfoques basados en datos científicos, equilibrados, amplios y multidisciplinarios que incorporen respuestas en materia de salud pública y reducción de la oferta en consonancia con los tratados de fiscalización internacional de drogas y con el marco de políticas en materia de fiscalización internacional de drogas que figura en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrado en 2016,

Observando con aprecio los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por elaborar, como parte de su estrategia amplia en materia de opioides y sobre la base de las deliberaciones del grupo intergubernamental de expertos sobre el problema internacional que plantea el uso no médico de los opioides sintéticos, en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, la plataforma de recursos en línea relacionados con las drogas sintéticas llamada “United Nations Toolkit on Synthetic Drugs”, que comprende instrumentos de asistencia técnica que pueden ayudar a los Estados Miembros a determinar cuáles son los problemas que plantea a nivel nacional el uso no médico de las drogas sintéticas y a hacerles frente, incluidos medios para mejorar la fiscalización de precursores y de fortalecer la capacidad forense para identificar y detectar las drogas sintéticas y los enfoques regulatorios,

Observando los esfuerzos que realizan algunos Estados Miembros para promover medidas nacionales estratégicas y selectivas que permitan hacer frente a los problemas que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, en particular mediante enfoques legislativos eficaces, como la inclusión de sustancias individuales en listas, la fiscalización genérica, la legislación sobre análogos, la fiscalización temporal o de emergencia y la fiscalización basada en los efectos,

Reconociendo la importante función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, junto con los mandatos encomendados por los tratados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, con respecto a la recopilación de datos para informar a los Estados Miembros sobre las tendencias más recientes en materia de tráfico y uso indebido de drogas, así como para fundamentar las recomendaciones sobre fiscalización que se presentan a la Comisión de Estupefacientes, en particular en lo que respecta a los opioides sintéticos,

Reiterando la importancia de seguir fortaleciendo la cooperación internacional, regional y bilateral existente, en particular mediante la participación en las plataformas de bases de datos en línea existentes, como las gestionadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, con miras a recopilar e intercambiar información a título voluntario, sobre factores pertinentes que sirvan de base para la vigilancia y el análisis de las tendencias del tráfico y el uso no médico de las drogas sintéticas,

Observando la necesidad de crear capacidad para garantizar la seguridad de las unidades de las fuerzas del orden que combaten la fabricación y el tráfico ilícitos de opioides sintéticos,

Reafirmando que las intervenciones selectivas basadas en la recopilación y el análisis de datos, incluidos datos relacionados con la edad y el género, pueden ser particularmente eficaces para atender las necesidades especiales de las poblaciones y comunidades afectadas por las drogas,

Resaltando la importancia de incluir en las políticas nacionales en materia de drogas, de conformidad con la legislación nacional y según proceda, elementos relativos a la prevención y el tratamiento de las sobredosis de drogas, en particular de las sobredosis de opioides, incluido el uso de antagonistas de receptores de opioides, como la naloxona, y otras medidas basadas en datos científicos, para reducir la mortalidad relacionada con las drogas,

Reafirmando que los tratados de fiscalización internacional de drogas tienen por objeto lograr un equilibrio entre asegurar el acceso a estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional y su disponibilidad para fines médicos y científicos, y prevenir su desviación y uso indebido,

Recordando la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972³⁸, en la que las partes reconocieron que el uso médico de los estupefacientes seguía siendo indispensable para mitigar el dolor y el sufrimiento y que debían adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes para tal fin,

Recordando también el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³⁹, en el que se reconoce que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente la disponibilidad de esas sustancias para tales fines,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos sobre los problemas internacionales que plantea el uso no médico de opioides sintéticos, celebrada en Viena los días 3 y 4 de diciembre de 2018 y convocada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, junto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con la resolución 61/8 de la Comisión de Estupefacientes, en la cual se destacó que la promoción de medidas nacionales que incorporasen iniciativas de reducción de la demanda y de la oferta amplias, equilibradas y de base empírica era un componente fundamental para hacer frente a ese problema;

2. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, junto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, continúe elaborando la plataforma United Nations Toolkit on Synthetic Drugs, y a que ponga en práctica y divulgue la información sobre las intervenciones que figuran en dicha plataforma, incorporándolas, según proceda, en sus programas de asistencia técnica y creación de capacidad;

3. *Alienta también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, junto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, organice nuevos debates a nivel de expertos sobre este importante tema como parte de sus esfuerzos por ayudar a los Estados Miembros a utilizar los recursos de la plataforma United Nations Toolkit on Synthetic Drugs, entre otras medidas de intervención pertinentes;

³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

³⁹ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que utilicen la plataforma United Nations Toolkit on Synthetic Drugs para fundamentar y ejecutar intervenciones estratégicas nacionales que permitan obtener resultados rápidos y eficaces con miras a impedir y reducir considerablemente la fabricación, la comercialización y el tráfico ilícitos de drogas sintéticas, incluidos los opioides sintéticos, adaptadas a cada contexto nacional específico;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de promover enfoques regulatorios, tales como la fiscalización genérica, la legislación sobre análogos y la fiscalización temporal o de emergencia a fin de mejorar las medidas nacionales de fiscalización de los opioides sintéticos usados con fines no médicos, en particular al clasificar las sustancias relacionadas con el fentanilo;

6. *Reconoce* que las sustancias falsificadas o fraudulentas que se hacen pasar por medicamentos y que contienen opioides sintéticos son motivo de preocupación porque pueden poner en peligro la salud y el bienestar de la humanidad;

7. *Reconoce también* la creciente tendencia al alza del tráfico y el uso no médico de las drogas sintéticas, incluidos los medicamentos desviados, falsificados o fraudulentos, como la oxicodona y el tramadol, en algunas regiones, e invita a los Estados Miembros a que, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, redoblen sus esfuerzos para hacer frente a ese preocupante problema;

8. *Acoge con aprecio* la lista de sustancias relacionadas con el fentanilo que carecen actualmente usos médicos o industriales legítimos conocidos al margen de su escasa utilización con fines de análisis e investigación, elaborada por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que constituye un valioso instrumento utilizado por las autoridades nacionales competentes y otros interesados, como la comunidad científica, el mundo académico y el sector privado, para ayudar a los Estados a adoptar las medidas adecuadas para prevenir la fabricación y el tráfico ilícitos de esas sustancias relacionadas con el fentanilo;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica en mayor medida la aplicación operacional del artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴⁰, es decir, que adopten medidas apropiadas para prevenir el comercio y la desviación de materiales y equipo para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en particular, cuando proceda, mediante la promulgación de leyes nacionales de aplicación de ese artículo que tengan por objeto impedir la utilización de materiales y equipo en la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, especialmente los opiáceos sintéticos para uso no médico;

10. *Alienta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, en el marco de su mandato actual y en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades pertinentes, formule directrices sobre los medios más eficaces para prevenir el comercio y la desviación de materiales y equipo esenciales para la producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en el contexto del artículo 13 de la Convención de 1988;

⁴⁰ *Ibid.*, vol. 1582, núm.27627.

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen las decisiones sobre fiscalización internacional de sustancias adoptadas conforme a lo dispuesto en los tratados y a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias para apoyar las actividades que realizan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en el marco de sus respectivos mandatos, para fortalecer la capacidad de los Estados Miembros que lo soliciten, y exhorta también a los Estados Miembros a que presten apoyo a la Organización Mundial de la Salud para acelerar el proceso de formulación de recomendaciones para la fiscalización de las drogas sintéticas más comunes, persistentes y nocivas;

12. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que promuevan la cooperación con los fabricantes y distribuidores de productos químicos y farmacéuticos, así como a los agentes del sistema de correo internacional y los servicios de transporte urgente y otros transportistas comerciales, para poner freno a la desviación de drogas sintéticas y de los precursores empleados para fabricarlas;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación con las empresas de tecnología de la información y las comunicaciones para prevenir, interceptar y reducir el tráfico en línea de drogas sintéticas, por ejemplo promoviendo las alianzas con esas empresas, como las que proveen servicios a otras empresas, e impidiendo el uso de criptomonedas en esas transacciones ilícitas;

14. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a la Organización Mundial de la Salud a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan actualizando las directrices vigentes, incluidas las relativas a las prácticas de prescripción médica, y refuercen los recursos destinados a prevenir, tratar y reducir al mínimo las consecuencias sanitarias y sociales adversas del uso no médico de los opioides sintéticos;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren el acceso con fines médicos y científicos a las sustancias sujetas a fiscalización eliminando de manera adecuada los obstáculos a nivel nacional que lo entorpecen, entre ellos los relacionados con la legislación, los sistemas de regulación, los sistemas de atención de la salud, la asequibilidad, la capacitación de los profesionales de la salud, la educación, la concienciación, las estimaciones, las previsiones y los informes y los valores de referencia correspondientes al consumo de sustancias fiscalizadas, y a que mejoren también la cooperación y la coordinación internacionales, evitando al mismo tiempo la desviación, el uso indebido y el tráfico de esas sustancias;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional y en el marco de iniciativas integrales y equilibradas de reducción de la demanda de drogas:

a) Promuevan y fortalezcan la cooperación regional e internacional e intercambien mejores prácticas respecto de la formulación y ejecución de iniciativas relacionadas con la prevención y el tratamiento, fortaleciendo la asistencia técnica y para la creación de capacidad y garantizando el acceso sin discriminación a una amplia variedad de iniciativas, incluidas las destinadas a reducir al mínimo las consecuencias sanitarias y sociales adversas, como el tratamiento psicosocial, conductual y asistido por medicación, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, así como a programas de rehabilitación, reinserción social y apoyo a la recuperación, incluido el acceso a esos servicios en las cárceles y tras la excarcelación, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres, los niños y los jóvenes a ese respecto;

b) Intercambien mejores prácticas relativas a la prevención y el tratamiento de base empírica de las enfermedades infecciosas asociadas al uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos;

c) Apliquen, de conformidad con los tratados de fiscalización internacional de drogas, medidas e iniciativas eficaces encaminadas a reducir al mínimo las consecuencias adversas del uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, para la salud pública y la sociedad, mediante la concienciación y la promoción de un mayor acceso a servicios de prevención, tratamiento y recuperación basados en datos científicos y una mayor disponibilidad de esos servicios, en particular el acceso a la naloxona, utilizada para revertir la sobredosis por opioides, y a otros antagonistas de los receptores opioides y medidas de base empírica;

d) Promuevan, en los contextos nacionales y regionales, actitudes no estigmatizantes al elaborar y aplicar políticas basadas en datos científicos relativas a la disponibilidad y la prestación de servicios sociales y de atención sanitaria para los consumidores de drogas y el acceso a esos servicios, y reduzcan las discriminaciones, exclusiones o prejuicios que esas personas pudieran sufrir, de conformidad con la resolución 61/11 de la Comisión, de 16 de marzo de 2018;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten más medidas para prevenir el uso y la desviación de drogas sintéticas con fines no médicos, por ejemplo, mediante medidas e iniciativas de capacitación de los profesionales de la salud pertinentes y, cuando proceda, educación y concienciación pública, y mediante la colaboración con el sector privado en cuestiones relacionadas con la comercialización, entre otras;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, sigan proporcionando a la Secretaría, según los requisitos actuales de presentación de informes, información sobre las medidas que se hayan adoptado a nivel nacional para hacer frente a los problemas que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos, transmita a la Comisión en su 63^{er} período de sesiones toda la información que haya recibido de los Estados Miembros a ese respecto;

19. *Alienta* a los Estados Miembros, de conformidad con la legislación nacional, y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud a que, en el marco de sus respectivos mandatos, recopilen datos nacionales, analicen pruebas e intercambien información sobre las tendencias del consumo para fines no médicos, la producción ilícita y la desviación y el tráfico de drogas sintéticas, en particular de opioides sintéticos, incluidas las drogas sintéticas falsificadas o fraudulentas, especialmente mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, el sistema internacional de correo y los envíos por servicios de transporte urgente, de forma que los datos, las pruebas y la información obtenidos puedan utilizarse para potenciar la eficacia de los enfoques adoptados a nivel nacional para poner coto a esas tendencias, en particular mediante el fortalecimiento de las medidas de respuesta de carácter jurídico y en el ámbito de la aplicación de la ley y la justicia penal;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan puntualmente con sus obligaciones en materia de presentación de informes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con relación al uso con fines médicos y científicos de sustancias sujetas a fiscalización internacional

y a la desviación, el tráfico y el uso no médico y no científico de esas sustancias, de conformidad con lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas;

21. *Insta* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, siga contribuyendo a que los organismos reguladores nacionales y los profesionales de la salud, incluidos los farmacéuticos radicados en comunidades rurales, comprendan mejor las exigencias de los tratados de garantizar el acceso a las sustancias sometidas a fiscalización internacional y su disponibilidad para fines médicos y científicos, e invita a la Junta a que presente información actualizada a la Comisión a ese respecto en su 63^{er} período de sesiones;

22. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, apoyen su aplicación de enfoques innovadores para hacer frente a los múltiples retos que plantea el uso no médico de las drogas sintéticas, en particular los opioides sintéticos, incluidos los enfoques que figuran en la plataforma United Nations Toolkit on Synthetic Drugs;

23. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines arriba descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 62/5

Fortalecimiento de la capacidad de los Estados Miembros para estimar y evaluar adecuadamente la necesidad de sustancias sujetas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando los artículos 1, 2, 12, 13, 19, 20, 25, 27 y 31 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972⁴¹, los artículos 1, 2, 3, 12 y 16 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁴² y el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁴³, en los que se exige a los Estados partes que suministren datos estadísticos y faciliten previsiones anuales a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y vigilar el comercio internacional de sustancias sujetas a fiscalización,

Recordando que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, conforme a su mandato convencional, reúne datos estadísticos facilitados por los Estados Miembros sobre la disponibilidad para fines médicos y científicos de sustancias sujetas a fiscalización internacional,

Recordando todos los compromisos adquiridos a fin de asegurar la disponibilidad de sustancias sujetas a fiscalización y el acceso a ellas con fines exclusivamente médicos y científicos e impedir su desviación que

⁴¹ *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

⁴² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁴³ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.